

**ACUERDO No. 027 - 2023**  
(Agosto 25)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2022 Y SE ESTABLECE EL AUMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META), PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META);**

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN SUS ARTÍCULOS 25, 53, 122, 150-19, 313-6, ARTÍCULO 315-5, 315-7, LEY 4 DE 1992, LEY 179 DE 1994, LEY 617 DEL 2000, LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, DECRETO 1333 DE 1986, DECRETO 785 DEL 2005, DECRETO 462 DE 2022, SENTENCIA C-510 DE 1999, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su Artículo 313. Señala que corresponde a los Concejos.  
(...)

*Numeral 6 Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

A su vez, el artículo 315 Superior enseña que son atribuciones del alcalde:  
(...)

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*

*7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No*

*podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)*

De conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la administración municipal fue asignada a los Concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijación de emolumentos, es del alcalde, con sujeción a la Ley y a los acuerdos respectivos.

Que la CONSTITUCION POLÍTICA en relación con el trabajo, enseña: *Artículo 25.- El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

CONSTITUCION POLÍTICA Artículo 53.- El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

*Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

La Constitución Política de 1991, introduce el concepto genérico de servidor público e incluye a todas las personas que están al servicio del estado y de la comunidad, como expresión clara que el ejercicio del poder público tiene como razón de ser el logro de los fines de la sociedad y el estado; Es decir servidor público es toda persona que está al servicio del estado y ejerce "función pública" en sus diversas modalidades, tenemos entonces que los servidores públicos son todos aquellos que ejercen funciones públicas: quienes están vinculados al estado para el cumplimiento de tareas estatales y los particulares investidos de la autoridad del estado para desempeñar funciones públicas

de manera transitoria en los casos previstos por la ley (C.P. artículos 118, 123, 210 y 276).

Es así como la carta constitucional establece los parámetros básicos relativos al régimen de los servidores públicos en sus diversas modalidades, pero en todo caso remite al legislador la regulación detallada incluso a la administración el adecuar el esquema general a las necesidades cambiantes de la función pública; vemos entonces:

Artículo 150.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;

f. Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.

Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 del 6 de julio del 2012, ésta última mediante la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, respecto al trámite de los proyectos de acuerdo dispuso en sus artículos 71, 72, 73, 76 y 81 lo pertinente en cuanto a la iniciativa, unidad de materia, debates, sanción y publicación.

La Ley 136 de 1994, estableció en sus artículos 71 y 91 lo siguiente;

*Artículo 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

A su turno el numeral 3 del artículo 92 y artículo 288 del Decreto 1333 del 25 de abril de 1986 señalan respectivamente lo siguiente;

Artículo 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

3ª. Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte la ley 4 del 18 de mayo de 1992 -Mediante La Cual Se Señalan Las Normas, Objetivos Y Criterios Que Debe Observar El Gobierno Nacional Para La Fijación Del Régimen Salarial Y Prestacional De Los Empleados Públicos, De Los Miembros Del Congreso Nacional y De La Fuerza Pública Y Para La Fijación De Las Prestaciones Sociales De Los Trabajadores Oficiales Y Se Dictan Otras Disposiciones, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 150, Numeral 19, Literales E) Y F) De La Constitución Política" señalo en sus artículos 4 y 12 lo siguiente;

*Artículo 4o. Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2o. el Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones. Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados.*

Artículo 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

La ley 179 del 30 de diciembre de 1994 - Por La Cual Se Introducen Algunas Modificaciones A La Ley 38 De 1989, Orgánica De Presupuesto, estableció en su artículo 51 lo siguiente;

Artículo 51. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989 quedará así:

*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes."*

(...)

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos,*

*las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

La ley 617 del 06 de octubre del 2000 - Por La Cual Se Reforma Parcialmente La Ley 136 De 1994, El Decreto Extraordinario 1222 De 1986, Se Adiciona La Ley Orgánica De Presupuesto, El Decreto 1421 De 1993, Se Dictan Otras Normas Tendientes A Fortalecer La Descentralización, Y Se Dictan Normas Para La Racionalización Del Gasto Público Nacional, en su artículo 73 señala:

*Artículo 73.- Límite a las asignaciones de los servidores públicos territoriales. Ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde.*

El Decreto 785 del 17 de marzo del 2005 -Por El Cual Se Establece El Sistema De Nomenclatura Y Clasificación Y De Funciones Y Requisitos Generales De Los Empleos De Las Entidades Territoriales Que Se Regulan Por Las Disposiciones De La Ley 909 De 2004, establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Señala su ámbito de aplicación, los niveles jerárquicos de los empleos, la naturaleza general de las funciones, factores y estudios para la determinación de los requisitos generales de los empleos, competencias laborales y requisitos especiales para el ejercicio de los mismos, nomenclatura, clasificación y código, equivalencias entre estudios y experiencia, plantas de personal y manuales específicos de funciones y de requisitos, fija plazo de 12 meses para que las autoridades territoriales modifiquen las plantas de personal para adecuar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023 fijó los límites máximos salariales que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales pueden autorizar a los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2023.

Que mediante Decreto Administrativo No. 0211 del 27 de septiembre de 2022, se estableció la CATEGORÍA TERCERA del Municipio de Puerto Gaitán Meta, para la vigencia comprendida entre el primero (01) de enero de 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Que el incremento presentado en este proyecto de acuerdo se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional No. 0896 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que es necesario precisar que el incremento salarial se configura como un derecho de los empleados públicos, que se realiza anualmente, lo que quiere decir que se realiza una vez al año; para los empleados públicos del orden nacional, el Gobierno expide un único acto administrativo (Decreto) para realizar el incremento salarial que regirá para la respectiva vigencia; para el nivel territorial igualmente se expedirá un único acto administrativo - Acuerdo Municipal - que dé cuenta del incremento salarial de sus servidores públicos, teniendo en cuenta en todo caso los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante decreto salarial.

Que las normas anteriormente citadas, así como las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional, respecto a la unificación del régimen prestacional de los empleados a Nivel Distrital, Departamental y Municipal con el Nivel Nacional, permiten deducir y reconocer la voluntad del legislativo y ejecutivo hacia la adopción de medidas tendientes a garantizar efectivamente los derechos económicos de los ciudadanos colombianos, y en este caso particular a los servidores públicos de las entidades territoriales.

Que el artículo 9 del Decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023, señala que "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional Para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden nacional"

Que mediante el Decreto No. 0908 de 02 de junio de 2023 el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos de los empleados públicos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992.

Que se hace necesario que el Concejo Municipal, acorde a la normatividad vigente, establezca mediante Acuerdo el monto de los viáticos de la Secretaria del Concejo Municipal para la vigencia fiscal 2023, para las Comisiones que desarrolle dentro del Departamento del Meta y aquellas que desarrolle dentro del territorio colombiano y en el exterior, de conformidad con los valores señalados en el artículo 1 del Decreto No. 0908 de 2023.

Que en fecha noviembre 24 de 2022, el Concejo Municipal a iniciativa propia, aprobó proyecto, expidiéndose en consecuencia el Acuerdo Municipal No. 025 de Noviembre 24 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA, Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS, ESCALA DE REMUNERACIÓN Y RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META), PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", aplicando un incremento al salario del cargo de Secretario General del 7.26%, porcentaje que como ya se anotó, aplicó para la vigencia 2022, como lo señaló el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional 462 de 2022.

Que en este proyecto de acuerdo se han sustentado las asignaciones civiles para la vigencia del año 2023, teniendo en consideración el valor de inflación causada a 31 de diciembre de 2023, según lo certificado por el DANE la cual fue de trece punto doce por ciento (13.12%), y un punto cinco por ciento (1.5%), acordado por el Gobierno Nacional con los representantes de las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos, lo cual permite concluir que es viable jurídica y financieramente el incremento salarial de catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para el año 2023, que aquí se establece, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Nacional, para todos los funcionarios de la Administración municipal de Puerto Gaitán, Meta.

Que en razón a lo anterior, existe una diferencia porcentual que se debe aplicar a la vigencia 2023, esto es, según Acuerdo Municipal 025 de 2022 se proyectó, para la vigencia 2023, un incremento salarial equivalente al 7.26%, por lo que al actualizar dicho incremento con el Decreto Nacional correspondiente a la vigencia 2023 (Decreto 0908 de 2023) así como contemplando el 1.5% acordado por el Gobierno Nacional con los representantes de las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos, lo que nos da en suma un 14.62% y al restar el 7.26%, se tiene que se debe realizar un ajuste de dicho saldo resultante, es decir, del 7.36% a partir del 01/01/2023 y reconocible hasta el 31/12/2023.

Que el Concejo Municipal en efectuó un previo análisis financiero, arrojando como resultado que ha estimado conveniente, reconocer el ajuste salarial a la asignación salarial señalado por el gobierno nacional dentro de los límites señalados en el Decreto 0896 de 2023, para los funcionarios de los niveles Asistencial, el cual corresponde al cargo de Secretario General, único empleo de planta de la corporación.

Que conforme lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo fija las escalas de Asignaciones Básicas Mensuales de los Empleados Públicos del Concejo Municipal de Puerto Gaitán – Meta, para la vigencia fiscal del primer día (01) de enero del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal 025 de 2022, en el sentido de incrementar la asignación civil establecida para el cargo de Secretario a partir del 01 de enero de 2023

Nro. Cargos	Denominación	Código	Grado	Valor Salarial
01	Secretario	440	02	\$ 2.913.079

**ARTÍCULO TERCERO: VIÁTICOS.** Para el reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de viaje se tendrán en cuenta la siguiente escala:

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS</b>					
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>			<b>VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS</b>		
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140

**PARÁGRAFO:** Los viáticos y gastos personales se causarán para el funcionario del Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta), previa autorización del Presidente de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ**  
Presidente



**BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS**  
Secretaria General